

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:20/10/2021

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220170025600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA	Auto decide sobre remanentes OBS. -AGREGAR a los autos el oficio 4663 del 15 de diciembre de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio.	19/07/2021		2
76001310300820160009100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S. A.	JOHN HAROLD FIERRO AVALO	Auto decide sobre auxiliares de la justicia OBS. - RELEVAR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, del cargo de secuestre. -DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-559590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -REQUERIR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración. -Librese las comunicaciones de rigor - AGREGAR a los autos las comunicaciones provenientes del Centro de Conciliación ASOPROPAZ. - ORDENAR que se corra TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem. - ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate. -NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares	12/09/2021		1
76001310300920160034000	Ejecutivo Mixto	LUCIANO FRANCISCO RODRIGUEZ	ORFILIA VALENCIA FRANCO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, y lo dispuesto en precedencia. - CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso. -LIBRAR los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, con las constancias de ley. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en precedencia. -ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	12/10/2021		1
76001310301320130005000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA PUENTES TIMARAN	Auto decide sobre suspensión o reanudación del proceso OBS. -REANUDAR el presente trámite compulsivo, conforme con lo expuesto. -	12/10/2021		1

				RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada Laura Isabel Chavarro García, para que actúe como apoderada judicial del señor HERLEY TABIMA RAMIREZ, quien actúa en este trámite en calidad de adjudicatario, de conformidad con las voces del poder conferido. -Ejecutoriado el presente auto ingresar el expediente nuevamente a despacho para resolver lo que se encontrare pendiente de pronunciamiento.			
--	--	--	--	---	--	--	--

Numero de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 20/10/2021 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)